



RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Aislada número 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Pedrola, en el término municipal de Pedrola (Zaragoza) y se emite el Documento de Alcance para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico. (Número de Expediente: INAGA 500201/71A/2022/00946).

Tipo de procedimiento: Evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente Modificación debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con el artículo 12.3.b) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su redacción de la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, por la que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada los instrumentos de planeamiento de desarrollo no recogidos en el apartado 2, cuando el planeamiento general al que desarrollan no haya sido sometido a evaluación ambiental estratégica o para las modificaciones de instrumentos de planeamiento de desarrollo que alteren el uso del suelo o posibiliten la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos han de someterse a evaluación de impacto ambiental.

Promotor: Ayuntamiento de Pedrola.

Tipo de plan: Modificación Aislada Número 3 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Pedrola (Zaragoza).

Descripción básica de la modificación.

El PGOU obtuvo aprobación definitiva de manera parcial, con fecha 30 de noviembre de 2017, por parte del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y, posteriormente, con fecha 1 de marzo de 2019, el Consejo dictó acuerdo de aprobación de cumplimiento de prescripciones.

La Modificación Aislada número 3 tiene como objeto el cambio de clasificación de dos ámbitos de Suelo No Urbanizable Genérico en la categoría de Común a Suelo Urbanizable delimitando dos sectores de suelo colindante con el actual polígono industrial "El Pradillo" que se ha desarrollado en tres fases sucesivas. En esta tercera fase cuenta con 100 ha de superficie, de las que unas 70 ha corresponden a suelo industrial.

Mediante la modificación se pretende establecer dos zonas que se clasificarán como Suelo Urbanizable Delimitado:

- Zona 1: ubicada al norte del Polígono Industrial "El Pradillo 3", con una extensión de aproximadamente 82 ha.
- Zona 2: ubicada al sur del Polígono Industrial "El Pradillo 3", con una extensión de aproximadamente 53 ha.

En total, la modificación proyectada afecta a una superficie de 135 ha.

La modificación viene motivada por la implantación de nuevas industrias de suministros que buscan ubicación cercana a la empresa automovilística Opel España.

En el documento ambiental estratégico se plantea la alternativa 0, que supone no llevar ampliar los suelos industriales en el polígono de El Pradillo y la propuesta de modificación que supone llevarla a cabo en los términos especificados en el documento.

Se realiza una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo de la modificación que incluye aspecto como la geografía, relieve, geología y litología, geomorfología, clima, hidrología, vegetación fauna, paisaje y espacios naturales. Se incluye un capítulo de riesgos en el que se indica, con respecto a incendios que los suelos objeto de la Modificación son mayoritariamente del Tipo 6 y Tipo 7, con unas zonas de dimensiones muy pequeñas de Tipo 4 y Tipo 5 y por inundaciones, el riesgo es moderado.

Con respecto a los efectos previsibles de la modificación se considera que, sobre la biodiversidad, factores climáticos, paisaje y salud humana, no se produce ningún impacto; sobre la fauna y la flora, serán leves por la pérdida de calidad paisajística del espacio y la destrucción de parte de la cubierta vegetal. Con respecto al suelo y la geomorfología, se indica que se realizarán movimiento de tierra para la creación de redes de abastecimiento, saneamiento, electricidad y telecomunicaciones de forma ordenada; que se impermeabilizará la zona para evitar efectos por vertidos adicionales y que se gestionarán adecuadamente los residuos peligrosos. Sobre la atmósfera y las aguas, se indica que es imprescindible asegurar su calidad y se pueden producir daños sobre el subsuelo debido a una posible infiltración. En lo referente a la contaminación atmosférica es el resultado de vertidos en la atmósfera de desechos y sustancias tóxicas; a ello hay que añadir otros efectos perjudiciales como ruidos, olores, luces deslumbrantes, etc. No se considera la aparición de problemas de contaminación acústica, en caso de producirse deberían llevarse a cabo obras de



mitigación de este tipo de impactos. Con respecto a los aspectos socioeconómicos, las nuevas industrias generarán un aumento de demanda en los servicios terciarios por la llegada de nueva población al municipio. La interrelación entre impactos se considera de carácter compatible, siendo necesario aplicar medidas correctoras.

Entre las medidas correctoras incorporadas se encuentra definir modelo arquitectónico que respete las características de las edificaciones de la zona, establecer bases de urbanización para el uso racional y óptimo de energía y de los recursos naturales, gestionar adecuadamente los materiales de construcción, los residuos y el agua, incorporar filtros y barreras que impidan la expulsión de sustancias tóxicas y restauración de suelos afectados, entre otras. Se establece un plan de vigilancia ambiental.

Se justifica la sostenibilidad social del proyecto, indicando que se mejorará las actividades económicas locales y del territorio circundante y que el desarrollo industrial generará asentamiento de la población en el municipio.

Respecto a los contenidos que deben ser incluidos en el documento ambiental estratégico definidos en el artículo 22 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se realizan las siguientes observaciones:

- a) Los objetivos de la planificación. Se argumenta la adecuación del planeamiento a las demandas industriales actuales sin contemplar los trámites ambientales referidos a la ampliación de la misma.
- b) El alcance y contenido de la planificación, de las propuestas y de sus alternativas, incluida la alternativa cero. Solamente se incluyen la alternativa 0 y la elegida.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa. Se pretende la ampliación del polígono industrial sobre una superficie de 135 ha, mediante la instalación de nuevas naves industriales.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado. Se aporta información sobre la situación actual medioambiental del sector industrial y su relación con el medio ambiente. Se indica que la modificación se emplaza en ámbito del plan de conservación del hábitat del cernícalo primilla pero no se referencia el ámbito crítico de esteparias.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación. No se evalúan con objetividad los efectos previsibles a corto y medio plazo sobre la zona. No se analizan los efectos sobre las aves esteparias teniendo en cuenta que la modificación se emplaza en área crítica para estas especies y puesto que el desarrollo industrial previsto supondrá una afección directa sobre los hábitats faunísticos de aves esteparias ligadas a medios agrícolas abiertos y a pequeños mamíferos, que a su vez determinan la presencia de aves rapaces que emplean la zona como áreas de campeo y alimentación. Tampoco se analizan impactos sobre el ámbito del plan del cernícalo primilla, teniendo en cuenta, además que en el entorno se localizan varios mases.
- f) los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes. Se indica que no se afecta a ningún plan sectorial y/o territorial, por lo que no se incorpora el efecto sobre los planes de ordenación urbana limítrofes.
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada. Se analiza desde el punto de vista del artículo 12 de la legislación autonómica Ley 11/2014, de 4 de diciembre. 3. Se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada: a) Las modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana, así como del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado cuando: Afectando a la ordenación pormenorizada del suelo no urbanizable o urbanizable, no se encuentren incluidas en los supuestos anteriores o en el apartado 2, letra b).
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. El análisis es poco objetivo y el promotor descarta la alternativa cero, o lo que es lo mismo, que no se produzca variación física y/o administrativa de los ámbitos en cuestión considerando la disponibilidad de suelo industrial vacante en el municipio, la tipología de las parcelas disponibles y el interés suscitado por diferentes empresas en relación a la disponibilidad de suelo industrial.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente causado por la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático. No se consideran medidas sobre la fauna, especialmente la esteparia ni sobre el cernícalo primilla, al considerarse que no se considera ningún impacto sobre la biodiversidad. Tampoco se analiza la situación actual en relación con el cambio climático (emisiones a la atmósfera, cambios en el régimen de corrientes de agua y zonas de flujo preferente actuales, incrementos de los episodios atmosféricos extremos, etc.) ni con los futuros desarrollos que se podrían derivar de la aprobación de la modificación.



- j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan. Se incluye plan de vigilancia únicamente sobre la gestión del agua y los materiales de construcción, sin considerarse sobre la avifauna, vegetación, suelos o atmósfera, principalmente y entre otros factores.
- k) La justificación de su sostenibilidad social. Se motiva por la importancia económica de la modificación.

Documentación presentada.

Documento Ambiental Estratégico de la Modificación número 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Pedrola.

Fecha de presentación: 12 de febrero de 2022.

Proceso de consultas y tramitación.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución iniciado en mayo de 2022.

Administraciones, instituciones y personas consultadas.

- Comarca de la Ribera Alta del Ebro.
- Diputación Provincial de Zaragoza.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Instituto Aragonés del Agua.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 106, de 3 de junio de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas de evaluación ambiental estratégica simplificada de modificación aislada número 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Pedrola (Zaragoza) tramitado por el Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de consultas e información pública se han recibido las siguientes respuestas a la modificación.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, emite informe en el que una vez analizada la documentación aportada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, dadas las características de la modificación, se considera que la propuesta se encuentra encuadrada en los supuestos contemplados en el artículo 12.2 b) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana que afecta a la ordenación estructural por alteración de la clasificación, categoría o regulación normativa del suelo no urbanizable y sometida por tanto a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

- Instituto Aragonés del Agua, emite informe en el que se indica que para emitir el informe que compete a esta Entidad, deben constar los datos relativos a cuestiones de carácter general, en materia de saneamiento y depuración, en materia de abastecimiento y en el ámbito y protección del dominio público hidráulico.

Ubicación de la modificación.

Término municipal de Pedrola, en el sector oriental de la provincia de Zaragoza. El ámbito de la modificación se refiere a los suelos clasificados como Suelo No Urbanizable Genérico situados junto al Polígono Industrial "El Pradillo 3". Coordenadas UTM³⁰ (ETRS89) del ámbito de la modificación: zona norte: 649.616/4.622.469 y zona sur: 649.347/4.621.083.

Caracterización de la ubicación.

El municipio de Pedrola cuenta con una extensión de 113,5 km². Su población censada asciende a 3.572 habitantes (fuente INE-IAEST 2022) 3.419 en el núcleo y 153 en diseminado. Su economía se divide entre el sector servicios con el 47,30% de las afiliaciones a la seguridad social y el sector industria con el 44,72%, seguido por el sector construcción (6,64%) y la agricultura (1,34%).

El municipio de Pedrola se encuentra situado en el centro de la Depresión del Ebro, en una zona eminentemente llana con escasas zonas con pendientes acusadas superiores al 10%. Concretamente, el ámbito de la modificación aislada no presenta prácticamente ninguna pendiente, siendo zonas llanas.



Pertenece a la cuenca hidrográfica del Ebro y no dispone de ningún curso de agua natural continuo, si bien las cuencas hidrográficas de varios barrancos tributarios al río Ebro por su margen derecha lo atraviesan generalmente en dirección SO - NE; entre éstos destacan, por su longitud y superficie de su cuenca vertiente, el Barranco de Juan Gastón y el Barranco del Bayo. Se observan dos infraestructuras hidráulicas de primer grado: el Canal Imperial de Aragón, que lo atraviesa con dirección NO - SE, y el embalse de La Loteta, espacio compartido con otros municipios situado al este del municipio.

Es un municipio de vocación agrícola donde la superficie cultivada ocupa el 89% de la superficie, dominando los cultivos de secano al sur y los cultivos de regadío al norte asociados a la acequia de Luceni y al río Ebro.

La vegetación natural se distribuye por la mitad septentrional del término con una extensión del 7,6%, estando representada por hábitats de interés comunitario 1520* Estepas yesosas (*Gypsophiletalia*), 6220* "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea", ambos prioritarios, y 1420 "Matorrales halonitrófilos mediterráneos y termoatlánticos (*Sarcocornetea fruticosi*)". En el ámbito de la modificación, los suelos son agrícolas y no hay presencia de vegetación natural de interés siendo la presente de tipo ruderar y quedando relegada a lindes de caminos y parcelas.

Los suelos dedicados al cultivo de secano, en esta zona, son favorables para la presencia de especies de avifauna esteparia como ganga ibérica (*Pterocles alchata*) incluida como "vulnerable" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, avutarda (*Otis tarda*), y sisón (*Tetrax tetrax*), catalogadas como "en peligro de extinción" con datos de presencia al sureste del municipio, en el entorno del Polígono Industrial "El Pradillo 3".

El ámbito de la modificación se encuentra en zonas cartografiadas como de interés para el futuro Plan de Recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto.

La superficie de la modificación se emplaza dentro del ámbito de aplicación del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, quedando la zona objeto de modificación dentro de área crítica para la especie. Se localizan numerosos mases de cernícalo primilla en el término municipal, concretamente, a una distancia de entre 1,4 km y 2 km al este del ámbito de la modificación.

Además, se encuentra en área prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves amenazadas, reconocida en la Resolución de 30 de junio de 2010, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La modificación se proyecta, parcialmente, sobre terrenos clasificados de alto riesgo de incendio forestal, conforme se establece en el apartado segundo de la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.

Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración.

- Afección sobre la biodiversidad. Valoración: sin determinar. Partiendo de la situación actual existente podría considerarse que derivado de la modificación se pueden generar nuevas afecciones ambientales, principalmente sobre las poblaciones de aves esteparias presentes en la zona ya que los terrenos naturales y agrícolas del entorno de la modificación constituyen ambientes adecuados para la reproducción, campeo y/o alimentación de diversas aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón entre las que destacan avutarda, sisón, ganga ortega e ibérica o cernícalo primilla, entre otras. En el plan de conservación del hábitat del cernícalo primilla, se destaca que los grandes cambios en el uso del suelo de las áreas agrícolas constituyen los principales problemas de conservación para el cernícalo primilla, ya que de ellos derivan toda una serie de factores de perturbación directa e indirecta. Junto a ellos,



se suman otros factores como la instalación de diferentes infraestructuras industriales o ganaderas, que bien directamente o a través de alteraciones profundas en el hábitat de alimentación, pueden provocar pérdidas importantes en la potencialidad de los ecosistemas esteparios para albergar a la especie. Para una valoración objetiva de la afección a especies catalogadas debería incluirse un estudio de campo detallado de la presencia y uso del espacio de las mismas, tanto en el ámbito de la modificación como de su entorno. En este sentido, se debe considerar que, según establece el artículo 2 epígrafe 4 del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco Naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, “se excluyen del ámbito de aplicación del presente Decreto los terrenos que tengan la consideración de urbanos o urbanizables delimitados”, por lo que se entiende que la modificación podría la pérdida de 135 ha de ámbito del plan.

No se entra a analizar la situación de la industria existente en el polígono en relación con la gestión de residuos, incluidas aguas residuales y de proceso, ni tampoco se analizan los posibles cambios que podrían derivarse de la modificación teniendo en cuenta la amplia superficie de suelo no urbanizable que se pretende incorporar con la modificación.

- Afección sobre el cambio del uso de suelo. La modificación supone un cambio de uso en la clasificación del suelo de suelo no urbanizable a suelo urbanizable delimitado. Concretamente se pretende incluir una superficie que asciende a 135 ha, cuando la superficie del polígono industrial “El Pradillo 3” es de 100 ha una vez finalizada la tercera fase, por lo que la modificación supone incrementar un 135% el suelo industrial de este polígono industrial, actualmente disponible. Los usos previstos son, por lo tanto, industriales en un suelo inicialmente clasificado por el PGOU vigente como suelo no urbanizable genérico por considerarse necesario un grado de protección para su preservación del desarrollo urbanístico y sin que se haya justificado, adecuadamente, en la documentación aportada por el promotor, las causas por las que dichos terrenos ya no se consideran aptos para su protección. Los efectos acumulativos y sinérgicos sobre los elementos del medio se verán incrementados adoleciendo la documentación de información al respecto.

- Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. Valoración. El desarrollo de las zonas objeto de modificación supondrá un incremento en el consumo de recursos naturales para el suministro y servicio de todas las actuaciones proyectadas, no cuantificado ni justificado en la documentación aportada. Se requiere de una planificación detallada en el desarrollo y gestión de las dotaciones y servicios, tal y como se indica desde el Área de Infraestructuras del Ciclo del Agua del Instituto Aragonés del Agua en su informe emitido durante el proceso de consultas.

- Alteración del paisaje. La implantación de los nuevos desarrollos se configurará sobre superficie que limita por el suroeste con el Polígono Industrial “El Pradillo”, mostrando continuidad con la trama industrial, pero configurando un nuevo perfil industrial de elevada superficie. En cualquier caso, deberán tenerse en cuenta los objetivos generales de la EOTA optimizando un espacio natural con calidad homogeneizada muy baja (1/10) y fragilidad homogeneizada media (3/5).

- Riesgos naturales. En el entorno de la modificación los riesgos naturales están asociados, principalmente, a riesgos por incendios forestales, ya que los terrenos se emplazan, parcialmente, sobre una superficie incluida, en la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal. En todo caso, todo desarrollo debería someterse a estudios previos y a una identificación clara y detallada de todos los posibles efectos significativos del proyecto.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se considera que la modificación tiene efectos significativos sobre el medio ambiente por lo se resuelve:

Uno. Someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Aislada número 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Pedrola, en el término municipal de Pedrola (Zaragoza), por los siguientes motivos:

- La ausencia de un análisis de alternativas. La única alternativa a la propuesta es la alternativa cero y no es completa ya que no se incluye que existan otros suelos del municipio aptos para esos usos.

- Ausencia de planificación concreta en previsión a nuevas industrias y su consecuente incremento a sistemas de saneamiento y depuración y en materia de abastecimiento.

- Ausencia de efectos sobre el plan de conservación del hábitat del cernícalo primilla y sobre el ámbito de zona crítica de especies esteparias.



- Ausencia de justificación en la pérdida de valores ambientales que sustenten la presente modificación de usos en el suelo no urbanizable.

Por todo ello y conforme a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se da traslado del Documento de Alcance para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico, en relación a la Modificación número 3 de las ordenanzas del PGOU de Pedrola (Zaragoza), que a continuación se transcribe:

1. Criterios ambientales estratégicos.

Los criterios ambientales desarrollados pretenden abarcar los ámbitos relacionados con el medio ambiente y los recursos naturales, en los que el urbanismo puede incidir, se pretende así definir unos imperativos de sostenibilidad que han de incorporarse en los procesos decisorios que se desarrollan en torno al planeamiento. Se pueden sistematizar en los siguientes ámbitos prioritarios, cuyos objetivos generales se relacionan a continuación:

- Conservación de la biodiversidad y patrimonio natural: conservar la biodiversidad territorial y otros elementos de interés natural, promoviendo un uso sostenible de los recursos.

- Ciclo del agua: compatibilizar el planeamiento con el ciclo natural del agua, racionalizar el consumo del recurso en el marco de un modelo globalmente eficiente, implementando las soluciones necesarias para la gestión de los residuos y en su caso la recuperación eficiente del mismo.

- Ocupación del suelo: minimizar el consumo de suelo y racionalizar los usos de acuerdo con un modelo territorial eficiente, adaptado a la realidad del suelo, que debe garantizar unos terrenos ausentes de riesgos que pudieran comprometer la seguridad de los desarrollos previstos.

- Calidad del paisaje: integrar el paisaje en todos los procesos de planeamiento urbanístico, garantizando su calidad.

- Optimizar el consumo de recursos, fomentar el reciclaje y la reutilización de residuos, facilitando instalaciones adecuadas para su tratamiento y depósito e incorporando medidas hacia una economía circular.

- Prevenir y corregir la contaminación acústica, lumínica y electromagnética con especial atención en zonas de alto valor ambiental.

- Calidad del aire: reducir al máximo las emisiones contaminantes y el uso eficiente de los medios de transporte.

- Horizonte de gestión: establecer planeamientos para un horizonte temporal máximo de gestión de veinte años con una evolución urbana y económica previsible y justificada que responda a expectativas reales teniendo en cuenta las características del municipio, su evolución probable, la capacidad de sus servicios y la situación de mercado.

Para llevar a cabo estos objetivos se proponen a continuación la elaboración de indicadores ambientales para su utilización en el Estudio Ambiental Estratégico, pudiendo al mismo tiempo servir de base para realizar el seguimiento ambiental de la modificación. En el caso de que no se disponga de la información necesaria para la elaboración de alguno de los índices, el órgano promotor podrá hacer modificaciones a los mismos siempre que conserven la finalidad para la que fueron diseñados.

Objetivos indicador de seguimiento.

OBJETIVOS	INDICADOR DE SEGUIMIENTO
Proteger los recursos hídricos y minimizar el consumo de agua derivado del planeamiento.	Consumo de agua en los suelos industriales actuales y futuros, derivado de la modificación.
Proteger las emisiones frente al cambio climático y frente al medio ambiente y población	Emisiones actuales de las actividades existentes y las futuras con los desarrollos previsibles.
Protección avifauna esteparia.	Nº de individuos-Localización de nidos o de primillares Hectáreas afectadas de hábitats de alimentación, campeo, reposo y reproducción Hectáreas de tierras para compensación Superficies de pastizal-barbecho adicional gestionadas para crear hábitat de nidificación de aves esteparias protegidas
Conservación del hábitat del cernícalo primilla	Nº de individuos Distancia - localización de primillares % Conservación mases y parideras que sustentan los primillares



2. Amplitud y nivel de detalle del Estudio Ambiental Estratégico:

Sin perjuicio de los contenidos establecidos en el artículo 15 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, los aspectos relevantes a considerar a la hora de la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico se enumeran a continuación:

2.1. Aspectos generales y medioambientales.

- Se deberá dar respuesta a los informes y alegaciones emitidas en el periodo de consultas indicando dónde y en qué medida han sido analizados e incorporados en el proceso de elaboración del borrador del plan y del estudio ambiental estratégico.

- Se aportará la situación administrativa de los suelos actuales y su actividad y la tramitación ambiental realizada para las correspondientes autorizaciones.

- Se realizará un análisis de alternativas que incorpore la alternativa cero como la situación actual y las modificaciones que, en su caso, serían necesarias para su adecuación al planeamiento vigente. Se estudiarán alternativas que incluyan nuevos emplazamientos industriales para los desarrollos que se pretenden en este suelo, incorporando los condicionantes ambientales de cada alternativa estudiada, en relación con la biodiversidad y los valores naturales, con los efectos sobre la atmósfera, el suelo, la salud pública, y la vulnerabilidad ante riesgos, incluido el riesgo por incendios.

- Se deberá garantizar la supervivencia y conservación de las especies de avifauna esteparia presentes en el entorno, realizando para ello un estudio de campo detallado de la presencia y uso del espacio de las mismas, tanto en el ámbito de la modificación como de su entorno y teniendo en cuenta que la propuesta deberá evitar el deterioro de los hábitats naturales, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de zonas críticas de esteparias, aplicando para ello medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

- Se deberá asegurar la compatibilidad de la modificación proyectada sobre los objetivos de conservación del plan de conservación del hábitat del cernícalo primilla. Para ello se deberá tener en cuenta lo dispuesto al respecto en el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco Naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, en el que se establecen medidas generales y excepcionales de protección.

- Se analizarán los efectos de los usos actuales y los previstos sobre el entorno, cuantificando y valorando las emisiones, generación de residuos, incremento del tráfico, etc. y su repercusión sobre los usos limítrofes en el término municipal y en los municipios vecinos.

- Análisis de los balances globales de abastecimiento de agua y energía y de las fuentes de obtención de estos recursos para los usos urbanísticos actuales y previstos, y cómo se plantea resolver en su caso las nuevas demandas.

- Se contemplarán los servicios actuales para la gestión de las aguas residuales y las nuevas necesidades que tenga el suelo industrial, así como las infraestructuras previstas para una adecuada respuesta a las nuevas necesidades.

- Se incorporarán a la modificación medidas para un urbanismo sostenible que puedan implementarse en los proyectos de urbanización y edificación derivados de la misma. En este sentido deberán formar parte de las bases de la modificación el uso racional y óptimo de la energía y de los recursos naturales, condicionando la urbanización y la edificación a la incorporación de energías renovables tanto para iluminación como para agua caliente sanitaria, calefacción, o procesos, así como medidas de ecoeficiencia en el diseño de la edificación, aislamientos, materiales, luminarias, etc.

- Se estudiará el efecto paisajístico describiendo, delimitando y modelizando el paisaje esperado tras el desarrollo de la modificación, efectuando el correspondiente análisis de visibilidad de las distintas alternativas propuestas.

2.2. Relación con otros planes o programas.

- Se aportará información detallada de la motivación de la modificación en relación con el planeamiento vigente y con los desarrollos futuros proyectados y previstos.

- Se analizarán los PGOU de los municipios colindantes manteniendo la coherencia para un desarrollo cohesionado y compatible con los usos actuales, aportando justificación motivada de los términos que puedan desviarse de dicha coherencia y estableciendo en su caso las medidas necesarias para su obtención.

3. Modalidades de información y consulta.

De acuerdo con la legislación vigente el promotor deberá someter a información y participación pública, el documento de planeamiento aprobado inicialmente, conforme a la legislación urbanística, junto con el Estudio Ambiental Estratégico. El derecho a la participación pú-



blica en los procesos de toma de decisiones, así como el acceso a la información medioambiental se encuentran reglados en el ordenamiento jurídico español, mediante la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).

Sin perjuicio de lo dispuesto en la mencionada Ley, las actuaciones de información y consulta incluirán, al menos las siguientes:

A. Anuncio de la información pública reglada en el “Boletín Oficial de Aragón”, y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Pedrola, del documento de planeamiento aprobado inicialmente y del Estudio Ambiental Estratégico, además de un resumen no técnico del Estudio, advirtiendo que la consulta se dirige tanto al público general, como a las personas físicas o jurídicas que se consideren interesadas de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como aquellas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 27/2006, de 18 de julio.

De acuerdo con la legislación sectorial referenciada, Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, y su artículo 48.3, el plazo mínimo para la información pública será de dos meses. El texto íntegro deberá facilitarse para su pública consulta, al menos en el Ayuntamiento de Pedrola.

B. Se realizará consulta a las Administraciones públicas competentes, a las Administraciones públicas afectadas, y a las personas interesadas, abajo señalados. Este proceso se realizará preferentemente por medios electrónicos, si bien podrá llevarse a cabo por medios convencionales, o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta:

Administración General del Estado.

- Confederación Hidrográfica del Ebro.

Gobierno de Aragón:

- Dirección General de Urbanismo y Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Transportes y de Carreteras. Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda.

- Dirección General de Patrimonio Cultural. Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

- Dirección General de Interior y Protección Civil. Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

- Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal. Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

- Instituto Aragonés del Agua.

Administración Local.

- Diputación Provincial de Zaragoza.

- Comarca de la Ribera Alta del Ebro.

Público interesado a consultar de forma particularizada.

- Consejo de Protección de la Naturaleza.

- Fundación Ecología y Desarrollo.

- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

- Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).

- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.

- Acción Verde Aragonesa.

C. Plazo para la elaboración de Estudio Ambiental Estratégico.

De acuerdo con el artículo 13.4. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el Ayuntamiento de Pedrola contará con un plazo de 15 meses contados desde la notificación del presente documento de alcance del estudio ambiental estratégico, para la elaboración del estudio ambiental estratégico de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Pedrola y el trámite de información pública y consultas correspondiente.

Zaragoza, 4 de octubre de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**